

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Digitador	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	26/01/2026 10:10	Fecha/hora resolución	26/01/2026 11:22
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000153
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0001102203	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	ESTUCHE PENEAL CONDON COLECTOR.		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000013 ✓ Línea 1	08/01/2026 15:03	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p	Por falta de fundam	No aplica
8122026000000013 ✓ Línea 2	08/01/2026 15:03	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p	Por falta de fundam	No aplica
8122026000000013 ✓ Línea 3	08/01/2026 15:03	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p	Por falta de fundam	No aplica
8122026000000013 ✓ Línea 4	08/01/2026 15:03	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p	Por falta de fundam	No aplica
8122026000000013 ✓ Línea 5	08/01/2026 15:03	DYLAN ROLANDO MADRIGAL HERRERA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p	Por falta de fundam	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

## 3. \*Resultando

I.- Que en fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, la empresa VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122026000000013 en contra del acto final que declaró infructuosa la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102203 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para adquirir estuche peneal condón colector.

II.- Que a través del auto No. 8052026000000093 de las trece horas treinta y seis minutos del dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se requirió a la Administración información varia sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000000161 del diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

III.- Que a través del auto No. 8052026000000101 de las trece horas cincuenta y tres minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se requirió a la Administración dotar a este órgano contralor de permisos en el SICOP, para la visualización de los archivos confidenciales que constan en el trámite de la licitación, y con ello, efectuar la verificación completa del contenido del expediente. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No.8062026000000171 del diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

Recurso 8122026000000013 - VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO No. 812202600000013 INTERPUESTO POR VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA.**

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000003-0001102203, para adquirir estuche peneal condón colector, compuesta por una (1) partida y cinco (5) líneas, bajo la modalidad entrega según demanda, por un periodo inicial de un (1) año, con posibilidad de prórroga por tres periodos iguales; tal y como de seguido se observa:

PARTIDA	ITEM	DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO	Unidad	Cantidad Estimada
1	1	ESTUCHE PENEAL CONDON COLECTOR TALLA XS 100% SILICONA DESCARTABLE LIBRE DE LÁTEX PRESENTACIÓN EN EMPAQUE INDIVIDUAL PARA ADULTO DE 25 MM CÓDIGO SIGES 2-75-03-0164 CÓDIGO ERP 8000013060	UD	2160
	2	ESTUCHE PENEAL CONDON COLECTOR TALLA S 100% SILICONA DESCARTABLE LIBRE DE LATEX PRESENTACIÓN EN EMPAQUE INDIVIDUAL PARA ADULTO DE 29 MM CÓDIGO SIGES 2-75-03-0249 CÓDIGO ERP 8000013061	UD	1440
	3	ESTUCHE PENEAL CONDON COLECTOR TALLA M 100% SILICONA DESCARTABLE LIBRE DE LÁTEX PRESENTACIÓN EN EMPAQUE INDIVIDUAL PARA ADULTO de 32 mm CÓDIGO SIGES 2-75-03-0250 CÓDIGO ERP 8000013049	UD	25920
	4	ESTUCHE PENEAL CONDON COLECTOR TALLA L 100% SILICONA DESCARTABLE LIBRE DE LÁTEX PRESENTACIÓN EN EMPAQUE INDIVIDUAL PARA ADULTO de 36 mm CÓDIGO SIGES 275030164 CÓDIGO ERP 8000013050	UD	25920
	5	ESTUCHE PENEAL CONDON COLECTOR TALLA L 100% SILICONA DESCARTABLE LIBRE DE LÁTEX PRESENTACIÓN EN EMPAQUE INDIVIDUAL PARA ADULTO de 40+-1 mm CÓDIGO SIGES 2-75-03-0164 CÓDIGO ERP 8000013050	UD	360

(ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102203 [Versión Actual] - 07/11/2025, ver archivos Especificacionestecnicas-formato2023 ENTREGA SEGUN DEMANDA1 (1) ESTUCHE PENEAL.pdf (0.33 MB), PLANTILLA FORMULA CLÁUSULAS PENALES.pdf (0.39 MB), y, DESGLOSE ESTRUCTURA PRECIO Y PRESUP. DETALLADO.pdf (0.13 MB)). Asimismo, según se indicó en el pliego de condiciones, el Sistema de Evaluación establecido es de factor único 100% precio (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102203 [Versión Actual] - 07/11/2025, ver archivo Especificacionestecnicas-formato2023 ENTREGA SEGUN DEMANDA1 (1) ESTUCHE PENEAL.pdf (0.33 MB)).

En adición, en el pliego de condiciones técnicas se establecieron como características a cumplir con el adhesivo del insumo, y en lo que interesa, las siguientes: **"CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO: / (...) / - Adhesivo tipo hidrocoloide que evite la maceración de la piel que facilite la expulsión de la humedad y permita conservar la adhesividad. / (...) / Tanto el empaque primario como el secundario debe indicar que contiene adhesivo hidrocoloide. / (...) / EMPAQUE SECUNDARIO: En cajas que den protección al producto, debidamente selladas de fábrica, conteniendo 30 unidades. Las cajas deben señalar en forma impresa lo siguiente: - Que contiene adhesivo Hidrocoloide."** (resaltado es propio) (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025LY-000003-0001102203 [Versión Actual] - 07/11/2025, ver archivo Especificacionestecnicas-formato2023 ENTREGA SEGUN DEMANDA1 (1) ESTUCHE PENEAL.pdf (0.33 MB)). De lo anterior concluye este órgano contralor, que la característica de adhesivo hidrocoloide no sólo debía indicarse en los empaques primario y secundario de los estuches penales ofertados, sino que además, la condición de adhesivo hidrocoloide tenía una funcionalidad técnica, a saber, evitar la maceración de la piel, facilitar la expulsión de la humedad y permitir conservar la adhesividad.

Bajo ese panorama, al concurso se presentó una (1) oferta por parte de la empresa VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con un insumo de marca Medalliance del fabricante Medalliance (Changzhou) Medical Instrument Co., Ltd, país de origen China; señalando en su ficha técnica que el adhesivo es de tipo grado médico: **"The adhesive on the inside is a medical grade adhesive and helps to adhere"** (ver pantalla Resultado de la apertura el archivo Oferta economica VMG Medical S.A 2025LY-000003..pdf).

Así las cosas, consta que a secuencia No. 1828139 (0672025220300109) de las 09:55 horas del 28 de noviembre de 2025, la oferta de VMG MEDICAL fue determinada como inelegible por la CCSS, esto en el Análisis Técnico firmado digital en fecha 11 de diciembre de 2025 a las 13:10:36 - 06'00' horas, debido a que la oferta técnica incumplió con tres especificaciones interrelacionadas entre sí, al encontrarse referidas al adhesivo hidrocoloide; de manera tal que la Administración señaló:

“I” TE INSUMO M	OFERTA # 1 VMG Medical S.A.
	<b>Cumple No cumple</b>
(...)(...)	(...)(...)
CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO: / Adhesivo tipo hidrocoloide que evite la maceración de la piel que facilite la expulsión de la humedad y permita conservar la adhesividad.	<b>No cumple la ficha técnica solicita adhesivo hidrocoloide y el prospecto de fábrica indica contener adhesivo de grado médico.</b>
(...)(...)	(...)(...)

<p>CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO: / Tanto el empaque primario como el secundario debe indicar que contiene adhesivo hidrocoloide.</p>	<p><b>No Cumple</b>  <b>A pesar de que el empaque secundario por medio de etiqueta indica contener adhesivo hidrocoloide, en el prospecto que contiene la caja indica que el componente es un adhesivo grado médico lo que genera duda razonable del componente real</b></p>
<p>(...)(...)</p>	<p>(...)(...)</p>
<p>EMPAQUE SECUNDARIO: / Que contiene adhesivo Hidrocoloide.</p>	<p><b>No Cumple</b>  <b>A pesar de que el empaque secundario por medio de etiqueta indica contener adhesivo hidrocoloide, en el prospecto que contiene la caja indica que el componente es un adhesivo grado médico lo que genera duda razonable acerca del componente real.”</b></p>

(resaltado es propio) (ver en la pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1828139, abrir el archivo ANÁLISIS TEC.COLECTORES URINARIOS 2025.pdf (308.8 KB)).

En vista de lo anterior, y dado que únicamente participó una empresa que no cumplía con los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones, la Administración resolvió en el acto final No. 0782025220300112 de las 09:34 horas del 23 de diciembre de 2025, declarar infructuoso el concurso, lo anterior en los siguientes términos: *“Revisadas las condiciones y etapas administrativas, técnicas y legales, Se declara infructuosa la licitación 2025LY-000003-0001102203 por Estuche peneal condón recolector, con base en la competencia reconocida por el Reglamento para la Distribución de Competencias en los Procedimientos de Adquisición de la CCSS, aprobado por Junta Directiva (artículo N°15 acuerdo primero, de la sesión N° 9385, celebrada el 16 de noviembre del año 2023). Así como lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública y artículo 139 del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, y en todas las actuaciones y estudios relacionados con el procedimiento de Contratación, resuelve: 1) Que se realiza la invitación a participar por medio de SICOP el día 07/11/2025 2) Se efectúa la apertura de ofertas el día 28/11/2025 09:32. 3) Se presento 1 oferta. 4) De acuerdo con el resultado final de la evaluación técnica, en su análisis se determina que el único oferente no cumple con los criterios establecidos en el pliego de condiciones, según se puede constatar en la solicitud de verificación secuencia 1828139, Respuesta No. 0702025220300308. Dentro de lo que se puede mencionar el incumplimiento de las especificaciones técnicas.”* (ver en la pantalla Acto Final, el acto final No. 0782025220300112 de las 23/12/2025 09:34).

Ahora bien, en lo medular reclama VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA que la descalificación técnica de su oferta no resulta procedente en tanto se basó en un criterio meramente formal, al haberse exigido la mención literal de *“adhesivo hidrocoloide”* en el inserto del producto, pese a que no constituye una condición de admisibilidad. Alega VMG que, aunque el fabricante del insumo lo denomina *“adhesivo de grado médico”*, el bien cumple material y funcionalmente con las características hidrocoloides requeridas; por lo que solicita que declare el cumplimiento e legibilidad de su oferta, se anule el criterio técnico y como consecuencia, que se continúe con la evaluación integral de la oferta.

Sobre el particular, estima esta Contraloría General que el recurso planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se explicarán.

Resulta importante recordar que los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el deber de fundamentación y carga probatoria recae en el recurrente, de manera que la parte apelante debe aportar la prueba en la cual apoya sus afirmaciones, y, cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada estos, aportando para ello dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.

En cuanto al caso concreto, este órgano contralor considera imperioso mencionar que no logró ubicar secuencias en el trámite de licitación, en las que consten que, de parte de la CCSS, se haya solicitado subsanar a la ahora empresa recurrente, el aspecto del adhesivo hidrocoloide, a fin de determinar si la indicación de *“adhesivo grado médico”*, que contiene la ficha técnica del insumo ofertado por la empresa VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplía o no con las funciones de evitar la maceración de la piel, que facilitara la expulsión de la humedad y que permitiera la conservación de la adhesividad, que se requerían en el pliego de condiciones; razón por la cual era en esta fase recursiva que la apelante VMG MEDICAL tenía la oportunidad de desvirtuar dicha falencia achacada a su plica. Sin embargo, de una verificación del contenido del recurso de apelación presentado por VMG MEDICAL, esta Contraloría General no logra desprender argumentación basada en elementos probatorios objetivos, que logre confirmar que el adhesivo que contienen los estuches peneales ofrecidos por su representada, a pesar de la indicación *“adhesivo grado médico”*, cumplen con las condiciones de adhesividad y funcionalidad asociada a la característica de *“adhesivo hidrocoloide”*, esta última la cual fue expresamente requerida en el pliego de condiciones.

Para mayor claridad, la recurrente VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA afirma que el producto ofertado utiliza un adhesivo de grado médico, tal y como lo certifica el inserto oficial del fabricante, el cual asegura que corresponde técnicamente a un adhesivo de tipo hidrocoloide, aunque el fabricante lo describe de manera general como *“medical grade adhesive”*. Aunado a ello, arguye VMG MEDICAL que el inserto oficial no niega ni excluye que el adhesivo sea hidrocoloide; simplemente no detalla la subclasificación técnica. Así, desde su perspectiva, la omisión de una denominación técnica literal en el inserto no constituye prueba de incumplimiento, ni desvirtúa la composición real ni la funcionalidad del adhesivo utilizado.

Pese a lo señalado, observa este órgano contralor que con la presentación del recurso de apelación, VMG MEDICAL no aporta prueba técnica, por ejemplo, carta del fabricante, referencia a normas técnicas aplicables, informes periciales, u otras; que acredite, que la indicación *“adhesivo grado médico”* que se certifica en la ficha técnica del insumo de marca Medalliance del fabricante Medalliance (Changzhou) Medical Instrument Co., Ltd, país de origen China, sea equivalente a la condición de *“adhesivo hidrocoloide”* que fue requerida en el pliego de condiciones; motivo por el cual no existe acervo probatorio que permita validar las aseveraciones de la empresa recurrente respecto de la supuesta equivalencia técnica de ambos términos para referirse al adhesivo. Adicionalmente, se echa de menos prueba técnica que demuestre que el adhesivo del estuche peneal ofertado por VMG MEDICAL, aunque indica *“adhesivo grado médico”* en lugar de *“adhesivo hidrocoloide”* cumple con la finalidad y funcionalidad del adhesivo perseguida con las especificaciones del pliego, sean *“evitar maceración de la piel, facilitar la expulsión de humedad,*

y conservar la adhesividad". Como consecuencia de lo expuesto, no existe fundamentación ni prueba que compruebe que el incumplimiento señalado por la Administración respecto al adhesivo hidrocoloide, no sea trascendente, de frente a la eventual fase de ejecución contractual.

Cabe apuntar que, precisamente, este órgano contralor observa que los argumentos tal y como los plantea VMG MEDICAL no aseguran el cumplimiento del adhesivo, sino que se basan en la duda, la incertidumbre y el planteamiento de situaciones hipotéticas, tratando de invertir la carga probatoria a la Administración, ya que la apelante señala expresamente en su recurso que: "El inserto del fabricante describe el adhesivo como "medical grade adhesive" (adhesivo de grado médico), lo cual no excluye ni contradice que el adhesivo sea hidrocoloide, sino que responde a una clasificación regulatoria y sanitaria general. / El inserto oficial niega ni excluye que el adhesivo sea hidrocoloide; simplemente no detalla la subclasificación técnica. / El cartel no exige como condición de admisibilidad que el término "hidrocoloide" conste de forma literal en el inserto, ficha técnica o empaque, sino que el producto cuente efectivamente con dicho adhesivo. / La omisión de una denominación técnica literal en el inserto no constituye prueba de incumplimiento, ni desvirtúa la composición real ni la funcionalidad del adhesivo utilizado. / (...) Si la Administración considera que una subclasificación técnica específica resulta indispensable, debe justificarlo técnica y motivadamente. / En el presente caso: No se demuestra técnicamente que el adhesivo utilizado no sea hidrocoloide. / No se acredita que la omisión terminológica afecte la funcionalidad, seguridad o idoneidad clínica del producto. / La exclusión se basa únicamente en una ausencia descriptiva, no en un incumplimiento real." (ver recurso No. 8122026000000013 de VMG MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA). Al respecto, debe recordar la recurrente VMG MEDICAL que si bien el artículo 51 de la LGCP en concordancia con el numeral 139 del RLGCP, estatuyen el deber de la Administración de motivar el acto final, lo cierto es que en fase recursiva, al tenor de los artículos 88 de la LGCP, así como 246 y 262 del RLGCP, la carga de la prueba recae primigeniamente en el recurrente. Por lo tanto, el mero reclamo en la acción recursiva de una presunta falta de motivación de actos preparatorios como los estudios de las ofertas o del acto final, no resultan suficientes a fin de que el recurso de apelación sea admitido para el estudio de la fase de fondo, pues los apelantes se encuentran compelidos a demostrar que su oferta es elegible o que los incumplimientos señalados a su plica no son trascendentes, para con ello acreditar su posibilidad de obtener un mejor derecho y la susceptibilidad de eventualmente constituirse en legítimo adjudicatario; cuestión que no demostró VMG MEDICAL.

**Por tanto**, de conformidad con los elementos de hecho y de derecho explicados, y según lo que mandan los artículos 87 y 88 de la LGCP, así como 245 incisos a), b) y c), 262, 266 incisos a), b) y e) del RLGCP, se **rechaza de plano** por improcedencia manifiesta, debido a falta de fundamentación y, por ende, no acreditación de mejor derecho así como legitimación; el recurso de apelación que fue interpuesto por la empresa VMG MEDICAL S.A.

## 5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 10:27	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 10:32	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/01/2026 11:22	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/01/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00148-2026	Fecha notificación	26/01/2026 12:46